JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001-**2022-00128** 00
Proceso	Declarativo (perturbación de inmueble)
Demandante	Mueble e Inmuebles Envigado S.A.S.
Demandados	Oscar Darío Hoyos Pineda
Decisión	Rechaza demanda

En el presente asunto, mediante auto del 29 de junio se inadmitió la demanda para que, entre otras cosas, la parte actora en la pretensión cuarta indicara en forma concreta los valores que pretendía a título de indemnización, y realizara juramento estimatorio discriminando cada uno de los respectivos conceptos, *de* acuerdo con los lineamientos del artículo 206 del C.G.P (punto n° 9).

Sin embargo, pese a que la subsanación se presentó en término, la compañía accionante no cumplió a satisfacción con lo requerido, toda vez que, en la demanda subsanada, pretensión tercera (antes cuarta) **no indicó** con claridad el valor de los perjuicios y solo enunció monto del metro cuadrado del bien inmueble objeto de la perturbación (archivo "09DemandayPoderSubsanada" folio 14).

De igual forma, no se cumplió con los requisitos del juramento estimatorio dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, **determinar cada uno de los componentes por los cuales desea la indemnización** (archivo

"09DemandayPoderSubsanada" folio 1), limitándose a informar el valor total del avalúo total del bien, lo que es distinto a los perjuicios sufridos en razón de la perturbación.

Así las cosas, se concluye que no se llenó a cabalidad los requisitos formales requeridos para la admisión de la demanda, específicamente los numerales 4° y 7° del artículo 82 y 206 del Código General del Proceso.

En conclusión, el extremo activo no cumplió el llamado inicial toda vez omitió subsanar completamente las causales enlistadas en el auto precedente. En particular, al no indicar de forma concreta los valores pretendidos a título de indemnización y realizar el juramento estimatorio como es requerido.

Por consiguiente, **SE RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbd3f0cd45ad5117a83613b1725e0597e8483f9513ac5f80e2068b7227728ec**
Documento generado en 12/07/2022 11:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00074** 00
Proceso	Imposición de servidumbre (comisorio)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	La Navarra del Este S.A.S.
Decisión	Reconoce sustitución de poder

En el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido, se reconoce personería judicial a la abogada Leidy Johana Montoya López portadora de la tarjeta profesional número 324.145 del C. S. de la J., como vocera de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b8ef2f618180c2df1499d19a50db37093b8bd2c63cef3204a114d9ddbbdae7**
Documento generado en 12/07/2022 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	050453103001-**2022-00140-**00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Elber Torres Madera, Nefer Hidalgo Velásquez, Juan Camilo y Ever David Torres Hidalgo, Yeidy Tatiana y Yulieth Andrea Torres Mendoza.
Demandados:	La Equidad Seguros General Organismo Cooperativo, Sotragolfo Ltda., Leicer Rodrigo Murillo Arboleda y Jhon Alexander Aguirre López.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el extremo actor subsane las siguientes deficiencias:

1. Establecerá con claridad el criterio territorial con base en el cual escoge el juez competente, toda vez que hace alusión indiscriminada a los supuestos 1° y 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, siendo concurrentes, no sinónimos. De ser el primero de los numerales indicados, informará puntualmente

el nombre del demandado con base en el cual hace la la selección del domicilio.

2. Manifestará cómo tuvo conocimiento de la dirección de notificación electrónica de los demandados Leicer Rodrigo Murillo Arboleda y Jhon Alexander Aguirre López aportando las evidencias correspondientes (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

3. Indicará de forma separada la dirección de notificación electrónica de los demandantes y su apoderada judicial, atendiendo el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Acreditará la remisión del escrito de subsanación y los anexos que se llegase a presentar con la misma al extremo demandado, de cara a lo dispuesto en el numeral 6° Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6228824414af064d9e83738f45b26a5f70837907b1648c678542ee4bb165b1**

Documento generado en 12/07/2022 02:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00152** 00
Proceso	Imposición de servidumbre (comisorio)
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Agrícola El Retiro S.A.S.
Decisión	Auxilia despacho comisorio – fija fecha para inspección y requiere.

En el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, **SE AUXILIA** el despacho comisorio número 05 de fecha 5 de abril de 2022, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín.

Para esos menesteres, considerando la disponibilidad en la agenda de este despacho, se fija el día **VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.** para llevar a cabo la inspección judicial encomendada en el predio denominado ***i)*** "TARENA NUMERO 1", situada en el paraje "MICURO", del corregimiento de Riogrande del municipio de Apartadó- Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 008-32201; ***ii)*** Finca rural "Tarena número 2" situada en el paraje "MICURO" del corregimiento de Riogrande del municipio de ApartadóAntioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 008- 32189.

Para esa misma diligencia, se programa el **JUEVES 3 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.** que recaerá respecto del inmueble ***iii)*** Lote "A Guaro No.2" municipio de Apartadó- Antioquia,

identificado con la matrícula inmobiliaria No. 008-57589; **iv)** Finca rural "Francia Elena No.1" situada en la vereda Churido del municipio de Apartadó- Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 008-31899; y **v)** Finca rural "Francia Elena No.2" situada en la vereda Churido del municipio de Apartadó- Antioquia, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 008- 40714.

En tal sentido, se requiere a la entidad demandante para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia allegue los documentos que le fueron solicitados en el referido comisorio, así como copia íntegra del expediente o el link que garantice el acceso virtual al mismo.

Igualmente, se deja precisado que la diligencia se podrá realizar a través de mecanismos tecnológicos que faciliten y aseguren el adecuado recaudo probatorio, así como el derecho de contradicción de ambas partes. Para ello, el extremo activo proporcionará con antelación no menor a 15 días previo a la diligencia, la logística necesaria para llevar a cabo las inspecciones oculares por medios magnéticos.

En caso de que se requiere la práctica física, las diligencias iniciarán a la hora señalada en la sede del Juzgado, de donde los interesados deberán garantizar el "*transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga*", según el numeral 3° del canon 364 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399a27a4d08b30a58821c5ee5cb54994db12d0fb9c8dc10ef05aa6cd0224608**

Documento generado en 12/07/2022 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2022-00130**- 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Lucía Cartagena Moreno y otros
Demandado	Futuraseo S.A.S. y otro
Decisión	Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Lucía Cartagena Moreno, Oliva del Socorro Higuita Ochoa y Leonardo Higuita Cartagena,** a través de apoderado judicial, en contra **Futuraseo S.A.S. E.S.P. y Gloría Magdalena Posada Londoño.**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal establecido para los procesos declarativos, dispuesto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado Cristian Camilo Gómez Scarpeta identificado con la tarjeta profesional No. 311.952 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e7bc28e9a4a9308cd7c9506363a594c690f95ea34ac9763353e9434637f92**
Documento generado en 12/07/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica